



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00274-00

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALEIDA MARIA BUITRAGO GIRALDO

DEMANDADO: UGPP

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
ART. 181 DE LA LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 312 -19**

En Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019) siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario Ad hoc, constituyó audiencia pública en la **sala 30** de la sede Judicial CAN, la declaró abierta para tal fin con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dra. LAURA ISABEL PRIAS MOTTA

PARTE DEMANDADA: Dr. JHON EDISON VALDÉS PRADA a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia

La representante del Ministerio público no asistió a la audiencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decreto de pruebas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como las partes no observan causal que invalide lo actuado y el Despacho tampoco, se continúa con la siguiente etapa.

DECRETO DE PRUEBAS

En audiencia celebrada el 13 de junio del año en curso se recepcionaron testimonios, se solicitó a la apodera de la entidad demandada que allegara certificado de beneficiarios de salud que tenía el causante y se requirió a la parte demandante para que anexara al expediente las fotografías entregadas en audiencia debidamente organizadas. A través de memorial de 03 de agosto la demandante adjuntó las referidas fotografías; sin embargo a la fecha la entidad no ha incorporado al expediente el certificado de beneficiarios de salud que tenía el causante.

De acuerdo a lo anterior el Despacho dispone reiterar la prueba solicitada, certificado de beneficiarios de salud que tenía el señor OSCAR GIRALDO ROJAS en cada una

de las entidades donde laboró. De igual forma se requiere que la entidad adjunte informe investigativo No. 1280-2010 mencionado en la resolución UGM 055838 de 13 de septiembre de 2012, con el cual se fundamentó la falta de material probatorio que demostrara la convivencia bajo el mismo techo de manera ininterrumpida y hasta la fecha del fallecimiento del causante con la señora ALEIDA BUITRAGO.

Con el fin de recaudar las pruebas anteriormente mencionadas se emitirá oficio el cual debe ser tramitado por la apoderada de la demandante dentro de los 03 días siguientes y se concederá el término de 20 días para dar respuesta.

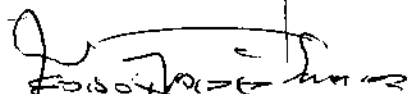
Bajo estas condiciones el Despacho fija como fecha y hora el **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO** a las ~~DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA~~ **(10:30 A.M.)** para adelantar la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.



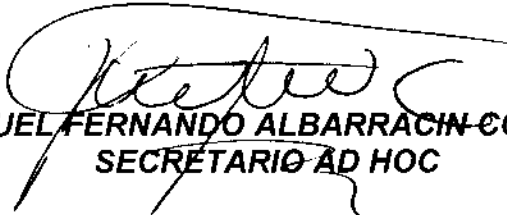
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



LAURA ISABEL PRIAS MOTTA
APODERADA DEMANDANTE



JHON EDISON VALDÉS PRADA
APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDADA.



MANUEL FERNANDO ALBARRACIN-CORREA
SECRETARIO AD HOC